

Consejería de Economía y Hacienda

10125 Decreto 125/2002, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

En la actualidad, las ayudas a la producción ganadera dependen de la Dirección General para la Política Agraria Común. Sin embargo en la gestión de la misma es preciso realizar controles, en los que participa frecuentemente el personal de las OCAS, dependiente de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

El cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de tramitación y gestión de ayudas en los sectores de vacuno, ovino y caprino (primas ganaderas de ovino-caprino, prima especial de bovino y prima al sacrificio de bovino) exige la comprobación de la existencia de los animales primables en determinadas bases de datos informatizadas (SIMOGAN), actualmente gestionadas por la Dirección General de Ganadería y Pesca, lo que hace necesaria una elevada coordinación entre los centros directivos de los que dependen ambas acciones.

Otros de los aspectos a considerar son la preceptiva comprobación de la identificación individual de los animales, a fin de comprobar, mediante los controles de campo, la veracidad en el pago de las subvenciones, evitando las duplicidades y las actuaciones sanitarias preceptivas. Estas comprobaciones implican una especialización de los inspectores. Tanto la gestión de identificación y registro de animales como el sistema de identificación y movimiento ganadero depende actualmente de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

En cuanto a la cuota láctea, cupo de producción de leche asignado a ganaderos de vacas lecheras, al no generar ayudas de la Unión Europea y ser un producto ganadero, su gestión encaja totalmente en la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Respecto a la ayuda al consumo de leche en centros escolares, ayuda comunitaria para el fomento del consumo de leche y productos lácteos entre los alumnos, parece también conveniente que la misma sea gestionada por la citada Dirección General con el fin de simplificar y de que todas las ayudas relacionadas con la ganadería y los productos ganaderos sean gestionados por un mismo Centro Directivo.

Por las razones expuestas y teniendo también en cuenta la adaptación que los ganaderos han de sufrir a los criterios de ecocondicionalidad, esto es, desarrollo de la ganadería acorde con la Sanidad Animal y el desarrollo sostenible con el medio ambiente, es por lo que se considera necesario integrar las citadas ayudas en la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Por su parte, el artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, determina la composición de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de la que sólo formarán parte como miembros el personal de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

A su vez, la Disposición Adicional Novena de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece que «En los procesos de

evaluación y calificación ambiental en los que es competente la Comunidad Autónoma, la Consejería de Medio Ambiente podrá constituir Comisiones Técnicas de Asesoramiento, donde participarán los centros directivos de la Administración regional implicados por razón del tema».

La utilización de esta habilitación legal llevaría a la creación de nuevas Comisiones Técnicas; sin embargo, el cumplimiento de la normativa regional en toda su extensión, implicaría dar cabida, en la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, a un representante del órgano sustantivo competente respecto a la actuación sometida a evaluación de impacto ambiental y/o permiso integrado en materia de calidad ambiental, designado por dicho órgano para cada asunto concreto y en función de la naturaleza de cada proyecto o actividad, objetivo que se pretende alcanzar con la Disposición Transitoria del Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de octubre de 2002,

Dispongo

Artículo único. Se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en los siguientes términos:

1. El apartado 1 del artículo 38 queda redactado del siguiente tenor literal:

«1. La Dirección General de Ganadería y Pesca es el Centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las direcciones generales, el ejercicio de las competencias en materia de producción, protección y sanidad ganadera, ayudas comunitarias a la producción ganadera, al consumo de leche y productos lácteos en centros escolares, así como la asignación del cupo de producción de leche a ganaderos de vacas lecheras (cuota láctea), y las relativas a pesca en aguas interiores acuicultura y marisqueo».

2. El apartado 1 del artículo 40, queda redactado como sigue:

«1. Al Servicio de Producción y Sanidad Veterinaria le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Ordenación y fomento de la cabaña ganadera.
- b) Asesoramiento y fomento de la producción y comercialización asociativa.
- c) Desarrollo y aplicación de programas de sanidad animal.
- d) Vigilancia y control del movimiento pecuario.
- e) Fomento y apoyo de las agrupaciones de defensa sanitaria (ADS).
- f) Registro y control de medicamentos veterinarios, piensos y subproductos veterinarios en su ámbito competencial, así como sus productores, intermediarios y distribuidores.

g) Vigilancia y control de programas de calidad en las materias competencia del servicio.

h) Tramitación de ayudas comunitarias a la producción ganadera, así como al consumo de leche y productos lácteos en centros escolares.

i) Cuota láctea.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.»

3. El apartado 1 del artículo 45 queda redactado como sigue:

«1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

a) Ejecución de la política comunitaria en cultivos herbáceos.

b) Ejecución de la política comunitaria en cultivos industriales.

c) Ejecución de la política comunitaria en la producción de aceite de oliva.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia».

Disposición transitoria única

En tanto no se proceda a regular la composición y funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Asesoramiento a las que se refiere la Disposición Adicional 9ª de la Ley 1/1995, de 9 de Marzo, de Protección al Medio Ambiente de la Región de Murcia, continuará en vigor la regulación prevista en el artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de Marzo, con la inclusión, a tenor de lo establecido en la precitada Ley, entre los vocales de la Comisión Técnica de Asesoramiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de un técnico en representación del órgano sustantivo competente por razón de la materia, designado por el Director General correspondiente para cada asunto en concreto, en función de la naturaleza del proyecto o actividad sometido a evaluación y/o permiso integrado en materia de calidad ambiental.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10123 Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, aborda la regulación unitaria de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de política social, estableciendo un Sistema Público de Servicios Sociales que permita hacer

efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales.

En el concepto legal de Servicios Sociales Comunitarios, que son los que van dirigidos a todos los ciudadanos, se incluye el Servicio Social de Información y Orientación, el de Promoción y Cooperación Social, el de Convivencia y el de Atención Domiciliaria. Este Servicio, comúnmente denominado de Ayuda a Domicilio, está destinado a la atención de las necesidades reales de la familia en su propio entorno domiciliario. Es uno de los programas básicos de la atención primaria de servicios sociales que tiene como objetivo evitar o retardar la institucionalización y mantener a la persona en su propio medio con las garantías de una adecuada atención y calidad de vida.

Se trata de un programa tradicionalmente gestionado a través de la acción concertada, con implicación directa de las Corporaciones Locales, y que en la Región de Murcia se ha producido en virtud del Convenio-Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988; en el mismo se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, para garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad, entre ellas la Ayuda a Domicilio.

El creciente avance alcanzado por esta modalidad de atención, la experiencia acumulada en su gestión y los cambios sociales relacionados con el envejecimiento y la dependencia de determinados sectores de la población, hace necesario que se dé una respuesta a la demanda de servicios que se plantea, de la que son responsables las administraciones en sus niveles local y regional.

Este Decreto deviene así en necesario; por una parte, como desarrollo normativo de la Ley 8/1985, y por otra, por la necesidad de dotar a los usuarios y a los gestores de un instrumento normativo que regule de modo preciso, entre otras, las condiciones homogéneas de acceso al Servicio, su contenido y las normas de procedimiento que garanticen su calidad y equidad, al tiempo que potencie la coordinación de todas aquellas Entidades que tienen relación con la Ayuda a Domicilio en el territorio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo Y Política Social, oídos los Consejos Sectoriales y el Consejo Regional de Servicios Sociales, previo dictamen del Consejo Económico y Social, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 11 de octubre de 2002, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 55 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,